

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12  
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.  
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

Los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NUM. 3

A fin de que por los Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía, no se olvide la aplicación perseverante de las prescripciones que regulan el uso de armas, recuerdo á dichas autoridades el cumplimiento exacto de las disposiciones vigentes respecto al particular, especialmente los Reales decretos de 23 de Julio y 10 de Agosto de 1876 y Reales órdenes de 20 de Agosto, también de 1876 y de 14 de Septiembre de 1906, disposiciones, todas éstas, que se hallan insertas en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 2 de Octubre de 1907.

Mas como quiera que, además, ha de ser conveniente que conozcan aquellos á quien me dirijo, cuáles sean las armas blancas y de fuego que deben considerarse de uso, comercio y fabricación ilícita, se inserta á continuación la Real orden de 9 de Noviembre de 1907, que de una manera precisa lo determina.

Si, como antes se expresa, la aplicación de las prescripciones que regulan el uso de armas, es siempre conveniente, es desde luego necesaria en la próxima época en que la mayoría de los pueblos, bien por determinada festividad, ó como término á las labores de recolección, acuerdan y celebran públicos regocijos en que no es extraño el abuso de bebidas, y, como consecuencia de ello, contiendan, riñas y disputas.

Llamo, pues, la atención respecto al deber de vigilar, con la perseverancia de que queda hecho mérito, el uso indebido de armas, y espero que por todos han de cumplirse, con el saludable rigor que indican las disposiciones mencionadas.

Guadalajara 1.º de Julio de 1912.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Real orden

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio, relativas á la determinación de las armas blancas y de fuego que deben considerarse de uso, comercio y fabricación ilícitas; y aun cuando son repetidas las disposiciones dictadas en que se consignan, con el fin de que no haya lugar á duda en lo sucesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se declare se hallan prohibidos el uso, fabricación y venta de bastones escopetas, cuya introducción en el Reino es ilícita, de los que tengan estoque, chuzo ú otra arma blanca ó de fuego oculta en los mismos, y de los puñales, de cualquier clase que sean.

Segundo. Que se prohíba la venta en España de las navajas que tengan punta y exceda su longitud de 15 centímetros, comprendido el mango.

Tercero. Que puedan fabricarse las demás que tengan la punta redondeada y sin filo en ella.

Cuarto. Que los cuchillos de monte y caza sólo podrán ser expedidos á quienes presenten licencia para su uso, el cual se autorizará únicamente en el ejercicio de la misma ó con ocasión de ella; y

Quinto. Que al prudente arbitrio de las Autoridades queda el apreciar si el portador de cuchillos herramientas, utensilios ó instrumentos precisos en usos domésticos, industria, arte, oficio ó profesión tiene ó no necesidad de llevarlos consigo, según la ocasión, momento ó circunstancias, debiendo en general estimar innecesario su uso é ilícito en los concurrentes á las tabernas y establecimientos públicos, y lugares de recreo ó esparcimiento, sobre todo tratándose de los individuos que hu-

biesen sufrido condena ó corrección por faltas contra las personas y por uso indebido de armas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1907.

CIERVA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Núm 4

Negociado 1.º—Elecciones

**Convocatoria**

Existiendo dos vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Codes, por excusa admitida á don Timoteo Martinez y fallecimiento de D. Aquilino Herrero, en virtud de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes, he tenido á bien convocar á elecciones municipales en dicho pueblo para cubrir las dos expresadas vacantes.

La elección tendrá lugar el día 21 de Julio actual, debiendo verificarse con arreglo á la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes de 26 de Abril, 2 de Junio y 24 de Noviembre de 1909.

La Junta municipal del Censo se reunirá el domingo 7 del actual, á los efectos del art. 37 de la ley Electoral y el domingo 14 de este mes para la proclamación de candidatos, de conformidad con el artículo 24 y siguientes de la citada ley, verificándose el escrutinio general el jueves 25 de Julio, posterior á la elección, según preceptúa el art. 50 de la expresada ley.

La Alcaldía, una vez verificada la proclamación de candidatos, el domingo 14 de Julio actual, lo participará á este Gobierno, expresando si por no haber sido propuestos más candidatos que el número de vacantes, hubiesen sido proclamados Concejales según el art. 29 de la ley Electoral, y en caso contrario, si hubiese lugar á elección, dará cuenta á este Gobierno, una vez verificada, del resultado de la misma, y el jueves inmediato, del escrutinio general, siempre por el medio más rápido posible.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y como notificación al Ayuntamiento de Codes.

Guadalajara 3 de Julio de 1912.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

Núm. 5

Negociado 3.º—Automóviles públicos

La Empresa del «Omnibus-automóvil» para viajeros, desde Trillo á la estación de Matillas y viceversa, me comunica que desde el día de hoy saldrá dicho carruaje de Trillo á las catorce para llegar á Matillas á las diez y seis y de ésta á las once para llegar á Trillo á las trece.

Dicho servicio será alterno, saliendo de Trillo durante el presente mes los días pares y de Matillas los impares, siendo en el de Agosto viceversa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 1.º de Julio de 1912.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

**DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA**

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por esta Jefatura del Distrito durante el mes actual, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de 22 de Septiembre de 1911, dictado para la aplicación de la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907.

Número de las licencias	NOMBRES	Años de edad	FECHAS	PUEBLOS	Número de la cédula
10	D. Manuel Martinez Mozas	21	7 Junio	Aragosa	447
11	Brigido Lopez Romero	54	13 idem	Guadalajara	5 783
12	Félix Garrido	40	14 idem	Cifuentes	250
13	León Garrido Castillo	63	14 idem	Idem	178
14	Mariano Garcia	24	14 idem	Idem	422
15	Faustino Navarro Escalera	66	21 idem	Cuevas Labradas	204
16	Patricio Sanz Bruna	32	22 idem	Molina de Aragón	901
17	Eusebio Lopez y Lopez	28	22 idem	Aragosa	461
18	Julian Soria Cortés	53	25 idem	Armuña	112
19	Victor Martinez Villegas	50	26 idem	Abanades	91
20	Anselmo de Francisco Peco	18	26 idem	Idem	175
21	Antonio Perez Más	18	26 idem	Idem	108
22	Bienvenido Esteban	31	26 idem	Cifuentes	218
23	Bienvenido Diaz	25	26 idem	Abanades	145

Guadalajara 28 de Junio de 1912.—El Ingeniero Jefe, P. A—A. Herran.

**JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO****Anuncio**

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el Reglamento general de Minería, que del 7 al 14 del actual se practicará el reconocimiento, y en su caso, la demarcación del terreno solicitado para la mina San José, expediente número 1.283, sita en Los Castillejos, del término municipal de Huertahernando, y registrada por D. José María Reyna, vecino de Madrid.

Guadalajara 2 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Sebastian, Sáenz Santa María.

**Servicio Agronómico****Circular**

Con fecha 1.º del pasado Junio se remitió á los Sres. Alcaldes una comunicación, acompañada de un estado en que se reclamaban datos de superficies sembradas y cantidades empleadas en la siembra de varias especies, dándose un plazo hasta el 30 del pasado Junio. Como á pesar del tiempo transcurrido faltan muchas contestaciones, se previene á los Sres. Alcaldes que no han cumplido el servicio, que se les concede un nuevo plazo hasta el día 10 del actual.

Guadalajara 3 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe.—P. A.—El Ingeniero agregado, Pedro Herce

**DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA****PROVIDENCIA**

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Cobeta, actual y saliente, la multa personal de 17'50 pesetas por cada uno de los 34 expedientes de denuncia que por pastoreo presentaron los guardas particulares de «La Unión Resinera Española» ante este Distrito, y que fueron remitidas á dicha Alcaldía en 17 de Agosto último, en el monte número 126 del Catálogo, conminandoles con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimentan los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 1.0 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los arts. 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este «Boletín» para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 28 de Junio de 1912.—El Ingeniero Jefe.—P. A.—A. Herran.

**AYUNTAMIENTOS****PALANCARES**

Se halla vacante la plaza de Practicante de medicina y cirugía de este pueblo desde el día primero de Julio próximo. Su dotación es la de una fanega y med a de centeno, dos arrobas de patatas, una carga de leña y una peseta por cada un vecino, siendo

éstos unos cincuenta, teniendo obligación además el agraciado de hacer la barba.

Dicho pago se efectuará por trimestres por el Ayuntamiento.

Se admiten solicitudes hasta el día 1.º de Agosto próximo, haciendo omisión de aquellos que no acrediten tener título.

Palancares 28 de Junio de 1912.—El Alcalde, Patricio Bris.

**RIOFRIO**

Por el Guarda de propios Baltasar de Pablo Blanco, han sido recojidas dos mulas cerriles que se hallaban pastando el día 24 del corriente mes, en el sitio denominado Prado de las Pozas, de las señas que á continuación se expresan, las cuales se hallan depositadas y á disposición del que acredite ser su dueño, á quien le serán entregadas previo abono de los gastos causados.

Riofrio 26 de Junio de 1912.—El Alcalde accidental, Lucio Rodriguez.

**Señas de las caballerías**

Una mula de dos años, pelo castaño claro, sin herrar.

Otra de un año, pelo negro, de pequeña alzada, sin señas particulares.

**MEDRANDA**

Para que pueda concederse en su día á los mozos del reemplazo del año de 1913 alguna de las excepciones que comprende el art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento, se hace preciso que, aquellos que se encuentren en tal caso y necesiten probar la ausencia de alguno de sus parientes por más de diez años en ignorado paradero, soliciten de este Ayuntamiento la incoación del oportuno expediente antes del primero de Julio próximo, pasado, no se admitirá ninguna instancia con tal objeto.

Medranda 22 de Junio de 1912.—El Alcalde, Pedro Domingo.

**YELA**

Para poder conceder en su día á los mozos que hayan de ser alistados en el próximo año de 1913 en este distrito municipal, alguna de las excepciones comprendidas en el art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y necesiten para ello probar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de alguno de sus parientes, se les reitera y hace preciso soliciten la incoación del oportuno expediente justificativo ante este Ayuntamiento durante el mes actual; entendido que, de lo contrario, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Yela 29 de Junio de 1912.—El Alcalde, Mariano Moreno.

**MIRABUENO**

Para que pueda concederse en su día á los mozos del reemplazo del año de 1913, alguna de las excepciones que comprende el art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento, se hace preciso que, aquellos que se encuentren en tal caso y necesiten comprobar la ausencia de alguno de sus parientes por más de diez años en ignorado paradero, soliciten de este Ayuntamiento la incoación del oportuno expediente antes del primero de Julio próximo, pasado, no se admitirá ninguna instancia con tal objeto.

Mirabueno 29 de Junio de 1912.—El Alcalde, Gervasio Momblona.

### LAS CABEZADAS

No habiéndose presentado ningún acreedor á recoger una rebeza con chivo que se halla depositada en esta Alcaldía, según anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia en catorce de Junio próximo pasado, número 72, y como quiera que ha transcurrido el tiempo que determina la ley, se anuncia por medio del presente la subasta de dichas reses cabrío para el día 12 del corriente, en la Casa Consistorial y hora de las diez de su mañana, donde estarán á público y las condiciones que se leerán.

Las Cabezas 2 de Julio de 1912.—El Alcalde.—P. O.—Angel Somolinos.

### ESCARICHE

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba (después de seis años de servicios), se halla vacante la plaza de Médico de la Beneficencia municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pestas, pagadas por trimestres vencidos.

El servicio de igualatorio médico con el vecindario (610 habitantes) asciende á unas 2.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de treinta días, á contar de la fecha.

Escariche 2 de Julio de 1912.—El Alcalde, Cándido Gascón.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### SIGÜENZA

Don Epifanio Gonzalo Sanz, Juez municipal ejerciente de esta Ciudad de Sigüenza y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramón Sainz Guerra, vecino de esta Ciudad, de la cantidad de trescientas diez pesetas, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á intereses legales desde la interposición de su demanda á que fué condenada la Gertrudis Alvaro Vazquez, vecina de Carabias, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, he acordado la segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de los bienes embargados á aquélla y que se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia, número cincuenta y seis del año actual, y bajo las mismas condiciones establecidas para la primera, acto que tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Carabias, el día veintinueve de Julio próximo y hora de las diez de su mañana.

Dado en Sigüenza á veintiuno de Junio de 1912. Epifanio Gonzalo.—P. S. M.—Leonardo Sanz.

### BRIHUEGA.—Edicto

Don Eduardo Fernandez Gomez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber. Que en el ramo de responsabilidad civil de la causa que se siguió por malversación con el número 11 de 1911, contra Mariana Elvira Serrano, he decretado hoy la primera subasta de los bienes que se le embargaron, por precio de tasación, que son los siguientes en Argecilla y su término:

Una cabra cerrada, en 40 pesetas.

Otra de dos años y medio, negra, en 30 id.

Una tierra en Navarrabata, de fanega y media, en 55 id.

Otra camino de Castajón, de una fanega, en 50 id.

Otra en el Alto del Vallejo, de idem, en 50 id.  
Otra en el Carril, de fanega y media, en 200 id.  
Otra en la Alcarruela, de una fanega, en 50 id.  
Otra en el camino de Yela, de idem, en 50 id.  
Otra en la Cantarilla, de idem, en 50 id.  
Viña en el Cercado, de cuatro celemines, en 75 id.  
Otra en el Pico del Aguila, de cuatro celemines, en 75 id.  
Otra en la Fuente de San Andrés, de dos celemines, en 45 id.

La subasta, doble y simultánea, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Argecilla, el día 29 del actual, á las once; adviriendo, que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de tasación; que para tomar parte en el remate se ha de exhibir la cédula personal y depositar el 10 por 100 del importe de los bienes que se venden, de los cuales no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del adquirente el suplirlos, y que las dos cabras están depositadas en el vecino de Argecilla, Santiago Castillo Elvira.

Dado en Brihuega á 2 de Julio de 1912.—Eduardo Fernandez.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### MANTIEL

*Cédula de citación.*—Visto el resultado de las diligencias practicadas por este Juzgado municipal á virtud de denuncia presentada por Cayo Segura, guarda particular de D. Juan Correcher Pardo, por hurto de una madera extraída del rio Tajo, en este término, el día 20 del actual, hora de la una de la tarde, el Sr. Juez municipal D. Hipólito Garcia y Garcia, Juez municipal de esta villa, en providencia del día de hoy, ha señalado para la celebración del juicio de faltas, por hurto de la madera extraída por Braulio Romera y José Millano, vecinos de esta villa, de una maderada que flotaba por el rio Tajo con dirección á Aranjuez, propia de don Juan Correcher Pardo, vecino de Madrid, el día 15 de Julio próximo, hora de las doce de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Casa Consistorial; y como quiera que el dueño de la madera, según manifestación del guarda, es vecino de Madrid, pero se ignora su domicilio, así como el paradero del citado guarda Cayo Segura, aunque se supone que éste ha de estar conduciendo la citada maderada por el rio Tajo, se les cita por la presente para que comparezcan al juicio el día y hora señalado, para que puedan exponer lo que á su derecho les pudiera convenir.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia y la de Madrid, expido la presente cédula con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Mantiel á 27 de Junio de 1912.—El Secretario habilitado, Francisco Mazarío.—V.º B.º—Hipólito Garcia.

## ASOCIACION DE SECRETARIOS DEL PARTIDO DE COGOLLUDO

### PRESIDENCIA

Para los efectos del artículo 7.º del Reglamento de esta Asociación y dar cuenta de una resolución próxima á publicarse, se convoca á los Secretarios de este partido á la reunión que tendrá lugar en la Casa Consistorial de Matarrubia, el día 16 del corriente, á las doce.

Los enfermos se servirán autorizar á un compañero que esté sano.

BENITO CANO.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casade Expositos.